

Provincia de Vizcaya

Capital: «Colegio Santa María», establecido en Ciudad Jardín, 98, por Religiosas Siervas de San José.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el término de treinta días, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», las representaciones legales de los citados establecimientos de enseñanza abonarán la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1964.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades que se expresan por las personas o entidades que se citan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal que a continuación se citan:

Provincia de Barcelona

Capital: «Academia Educativa», establecida en la calle Violante de Hungría, 160, por doña María del Carmen del Olmo del Valle.

Cornellá: «Colegio Academia Pumarola», establecido en la calle Algarrobo, 7, bajo, primero y segundo, por doña Aniceta Pumarola Roquera

Provincia de Madrid

Capital: «Colegio Nuestra Señora del Buen Consejo», establecido en la calle Abalos, 5, Parque San Juan Bautista, por Reverendas Franciscanas de Nuestra Señora del Buen Consejo.

«Escuela de Niñas», establecida en la calle de la Lanzada, 27, hotel, Colonia del Manzanares, por doña Teófila Herrera Barrio,

Provincia de Santander

Los Corrales de Buena: «Colegio Andrés Manjón», establecido en el barrio de La Loo por don José García de los Ríos y Trujillo.

Provincia de Vizcaya

Galdácano: «Centro de Estudios San Agustín», establecido en la avenida Juan Bautista Uriarte, 26, por don José Agustín Larrauri Pacheco.

Guernica y Luno: «Colegio San José», establecido en la carretera de Rigoitia, sin número, por RR. Hijas de San José.

Norte de Africa

Ceuta: Colegio «San Juan Bosco», establecido en la avenida de Africa, sin número, por don Desiderio Castillos Arredondo. «Academia San Juan de Dios», establecida en la calle Canalejas, 28, por don Manuel Villanueva Gil.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el término de treinta días, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», las representaciones legales de los citados establecimientos de enseñanza abonarán la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacio-

nal correspondiente o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1964.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social sobre porcentajes de alumnos externos gratuitos en Centros de Enseñanza no Estatal.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo primero de la Orden ministerial de 27 de abril de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 28), respecto a la fijación de porcentajes para el curso 1964-65 de alumnos gratuitos externos que conforme determina el artículo 16 de la Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 21) deben admitir los Centros no estatales de enseñanza, la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social concede un plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», para que los Directores de los Centros afectados puedan presentar por escrito en las Comisarias de Protección Escolar del Distrito Universitario dentro de cuya demarcación esté establecido el informe a que se refiere el artículo 116 de la Ley de Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953.

Los interesados podrán solicitar de dichos Organismos el modelo de informe a que antes se alude.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1964.—El Comisario general, Isidoro Martín

Sr. Jefe de la Sección de Protección Escolar.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 25 de abril de 1964 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en una zona denominada «Cáceres Cuarenta», del término municipal de Casar de Cáceres.

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio, solicitando se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, una zona de la provincia de Cáceres, en el término municipal de Casar de Cáceres, denominada «Cáceres Cuarenta», que luego se puntualiza, y que se encomiende a la Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos y la peculiar constitución de los criaderos aconsejan que se acceda, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva en favor del Estado, en los términos solicitados y de conformidad con los artículos 48 y 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Paraje «Acoto», del término municipal de Casar de Cáceres, de la misma provincia, donde se reservarán 40 pertenencias con el nombre de «Cáceres Cuarenta», tomando como punto de partida un mojon de cemento y ladrillos, enlucido, de forma prismática y remate piramidal de unos 35 centímetros de altura, sito en el paraje denominado «Acoto», del término municipal de Casar de Cáceres, a unos 160 m. aproximadamente del Ferrocarril de Madrid a la frontera portuguesa, entre los kilómetros 316 y 317.

Dicho punto de partida queda fijado por las visuales siguientes:

Al vértice geodésico Peña Rayo, E. 38 grados 54 minutos N. A la torre principal de la Ermita de Ntra. Sra. del Prado, N. 38 grados 76 minutos O.

Al eje de la chimenea de la Caseta del P.F.C.C., S. 35 grados 39 minutos O.

Desde el punto de partida, en dirección E. 31 grados 75 minutos S. y a 200 metros se colocará la 1.ª estaca. De la 1.ª estaca, en dirección S. 31 grados 75 minutos O. y a 500 metros se colocará la 2.ª estaca. De la 2.ª estaca, en dirección O. 31 grados 75 minutos N. y a 400 metros se colocará la 3.ª estaca. De la 3.ª estaca, en dirección N. 31 grados 75 minutos E. y a 1.000 metros se colocará la 4.ª estaca. De la 4.ª estaca, en dirección E. 31 grados 75 minutos S. y a 400 metros se colocará la 5.ª estaca. De la 5.ª estaca, en dirección S. 31 grados 75 minutos O. y a 500 metros se vuelve a la 1.ª estaca, quedando así cerrado un rectángulo de 400 x 1.000 metros con un total de 40 Has. o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

3.º Encomendar la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación, a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1964.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 25 de abril de 1964 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en una zona denominada «Concesión 255-1», de los términos municipales de Brocá y Bagá, de la provincia de Barcelona

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio, solicitando se reserve con carácter provisional a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, una zona de la provincia de Barcelona, en los términos municipales de Brocá y Bagá, denominada «Concesión 255-1», que luego se puntualiza y que se encomiende a la Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos y la peculiar constitución de los criadores aconsejan que se acceda a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva en favor del Estado, de conformidad con los artículos 48 y 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

«Concesión 255-1», en los términos municipales de Brocá y Bagá, de la provincia de Barcelona, de 900 pertenencias.

Punto de partida: el vértice topográfico «Jou».

Desde el punto de partida, en dirección S. y a 600 metros se colocará la 1.ª estaca. Desde la 1.ª estaca, en dirección E. y a 4.000 metros se colocará la 2.ª estaca. Desde la 2.ª estaca, en dirección S. y a 2.000 metros se colocará la 3.ª estaca. Desde la 3.ª estaca, en dirección O. y a 4.500 metros se colocará la 4.ª estaca. Desde la 4.ª estaca, en dirección N. y a 2.000 metros se colocará la 5.ª estaca. Desde la 5.ª estaca, en dirección E. y a 500 metros se vuelve a la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 900 pertenencias, solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son sexagesimales.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

3.º Encomendar la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación, a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1964.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Granada y Madrid por las que se hace público haber sido declarados caducados los permisos de investigación que se mencionan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido declarados caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Granada

Provincia de Granada

29.180. «Nuestra Señora de Fátima». Calamina. 44. Otívar.
29.215. «Santa Marta». Calamina. 54. Otívar.

Madrid

Provincia de Madrid

2.146. «Ampliación a San Juan». Caolín. 12. Valdemorillo.
2.147. «La Parrilla». Caolín. 27. Valdemorillo.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente a la de estas publicaciones. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece, treinta de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de abril de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jarque, provincia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jarque, provincia de Zaragoza, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Jarque, provincia de Zaragoza, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real del Entredicho: Anchura, 75,22 metros.
Cañada Real de la Cabrera: Anchura, 75,22 metros.
Colada de la Loma del Estanque: Anchura, 5 metros.
Colada de Navacastillo: Anchura, 8 metros.

Descansaderos y abrevaderos necesarios

Abrevadero de la Fuente del Prado: Superficie, 2.500 metros cuadrados.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.